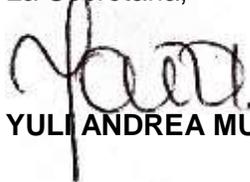


NOTA A DESPACHO. Villa Rica – Cauca, 24 de agosto de 2021, pasa a Despacho de la señora Juez el presente expediente, informando que se el curador *Ad-Litem* designado en el presente asunto allegó cuenta de cobro de los gastos de curaduría. Sírvase proveer.

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiún (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 205

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 198454089001-2020-00176-00
DEMANDANTE: BANCO WSA
DEMANDADO: LUIS FERNANDO TRUJILLO VALDÉS
CLAUDIA PATRICIA MORA MEDINA

Revisado el expediente, se verifica que mediante auto de sustanciación N° 072 del 10 de marzo hogaño, se designó como Curadora *Ad-litem* de la demandada CLAUDIA PATRICIA MORA MEDINA identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.137.524 dentro de este asunto, a la doctora KENNY CALVO DURAN, quien tomo posesión el 23 de marzo de los corrientes y contestó la demanda en el término legal, es decir cumplió cabalmente con la designación, allega cuenta de cobro por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), cifra que encuentra conforme esta judicatura a los gastos por la gestión realizada.

Por otra parte, si bien es cierto la labor del Curador *ad-litem*, se debe desempeñar en forma gratuita a diferencia de los demás auxiliares de la justicia, lo anterior no impide que le sean cancelados los gastos que, por su gestión, realizan a medida que el proceso transcurre, tales como pago por concepto de fotocopias, transporte para asistir a diligencias judiciales, y expensas judiciales entre otras, conforme lo dispuso en Sentencia C-083 de 2014.

En consecuencia, de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: Fijar como gastos de curaduría la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$3000.000) M/CTE, que deberán ser cancelados por parte del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ERNEDIS MENESES ORTIZ

P/ YAMA

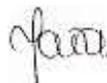
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en el estado N° **090** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **25 DE AGOSTO DE 2021**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

Firmado Por:

**Ernedis Meneses Ortiz
Juez Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cauca - Villa Rica**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbc1339f75986fd5c5d960fa8e3a8f9293aa7246e7e76321678b12c5fc86b0bd

Documento generado en 24/08/2021 02:44:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**